

Rad No. 24-240-138174

Barranquilla, 30/07/2024

Señor(a)
LILIBETH GUETTE MORALES
Carrera 14 No. 37 -23
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2172721

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de julio de 2024, radicada bajo la interacción No. 216247096, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 37 – 23 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2024, le informamos que es necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el mes de mayo de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de mayo de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 1 metro cúbico.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 5 de junio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó lectura 3563 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento y de hermeticidad cumple, estufa de 4 quemadores residencial, vivienda se encontraba deshabitada recién utilizan el servicio de gas natural.

Para la elaboración de la factura del mes junio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3582.0620 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3522 metros cúbicos (factura de abril de 2024), arrojando una diferencia de 60.062 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 59 metros cúbicos, correspondiente a 29 metros cúbicos para el mes de mayo de 2024 y 30 metros cúbicos, para el mes de junio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2024, los 28 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$53.784,00 más los 30 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$60.074,00, para completar los 59 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2024, de los 28 metros cúbicos, por valor de \$53.784,00, cobrados en la facturación del mes de junio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "...

Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"

No obstante, le informamos que, el día 13 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quienes encontraron medidor con lectura 3600 metros cubicos, en buen estado funciona normal, centro de medición despejado; utilizan 1 estufa residencial de 4 quemadores; la prueba de hermeticidad arrojo escape en la red interna, inquilina informa que hace tres meses habita el predio consume normal.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de julio de 2024, se realizó reparación en centro de medición para cambiar medidor y regulador con fuga, reparación en interna para cambiar válvula con fuga, reparación para cambiar conector flexible por tener fuga, se deja medidor a usuario; visita atendida por la señora LILIBETH.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
216247096